000289/2015

Comodoro Rivadavia, de agosto de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"H., J. D. c/ D., V. H. y Otros s/ MEDIDA CAUTELAR", Expte. N° 289/2015**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral N° 1 (Expte. N° 410/2011).

I.- Llegan las presentes actuaciones a esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 60, por los codemandados I. B.S.R.L., V. H. D. D.N.I. **.***.*** y V. H. D. L.E. *.****.***, contra la providencia de fs. 54, que regula los honorarios profesionales de los Dres. R. R. C. y A. E. G., conjuntamente, en la suma de pesos equivalente a setenta y cinco (75) jus con más el IVA si correspondiere, por considerarlos excesivos.

En su memorial, la recurrente sostiene que la regulación resulta excesiva y manifiestamente desproporcionada en relación a la actuación cumplida, conforme la ley arancelaria.

A fs. 61 se corre traslado, el que no es contestado por los letrados beneficiarios de la regulación.

II.- El presente es un proceso cautelar –embargo preventivo-, iniciado el 01/12/2011, como consecuencia del crédito reclamado en los autos caratulados: "H., J. D. c/ D. V. H. y Otros s/ Demanda Laboral (Indemnización por despido)" Expte. N° 436/2014 (ver fs. 10/19).

El 23/06/2014 se dicta en los autos principales, sentencia definitiva de primera instancia N° 53/2014, glosada a fs. 2699/2718, la que fuera modificada parcialmente por esta Cámara de Apelaciones, mediante sentencia definitiva N° 37/2014 (fs. 2776/2790), en la que se resolvió en el punto resolutivo 6): "Regular los honorarios profesionales

por los trabajos realizados en primera instancia a los Dres. E. N. y R. C. W., conjuntamente, en el veintiuno por ciento (21%), al Dr. A. E. G. en el quince por ciento (15%), a los Dres. E. J. M., J. M. P. y J. H. P., conjuntamente, en el siete coma cinco por ciento (7.5%) y al perito contador A. L. en el dos por ciento (2%), porcentajes a calcular sobre el monto total de condena del presente juicio, con más el IVA si correspondiera".

El monto de condena del juicio, según liquidación conjunta y acuerdo de pago al 25/03/2015 asciende a la suma de $787.000, que fuera homologado a fs. 2234.

La jueza de grado en la resolución impugnada regula los honorarios profesionales con base en las previsiones del artículo 26 de la ley XIII N° 4 y en la suma de pesos equivalente a setenta y cinco (75) jus con más el IVA si correspondiere (fs. 54).

El encuadre normativo es erróneo y la regulación en jus también.

Sabido es que, según criterio inveterado de esta Cámara que sigue el sustentado por el Superior Tribunal de Justicia del Chubut, la determinación de los honorarios profesionales en el caso de medidas cautelares cuando éstas no constituyen un proceso autónomo, y se ordenan en el marco de una causa principal -como en autos-, debe ser encuadrada en los artículos 5, 6, 7, 8 y 32 de la ley de aranceles, que retribuyen las tareas cumplidas en los incidentes en atención a la vinculación con el principal.

La jueza, al regular los honorarios en este incidente, se aparta de las disposiciones de tal normativa que impone la aplicación de porcentajes "de lo que correspondiere al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudieren tener con la solución definitiva del proceso", y específicamente del art. 46 último

párrafo que dispone que "… En los juicios susceptibles de apreciación pecuniaria, el tribunal deberá efectuar la regulación en términos porcentuales, con sujeción a los artículos 6° y 18° de la presente ley".

La aplicación de la normativa mencionada implica una remisión a la escala prevista por el artículo 6° de la misma ley, consagrando la reducción, porcentual de la misma en la proporción señalada. Esta disminución se justifica por la diferente regulación a la que se encuentran sometidos ambos procesos –principal e incidentes.

Atento lo señalado y conforme el correcto encuadre legal que corresponde aplicar a la regulación de honorarios impugnada –art. 32 Ley XIII N° 4- se colige que el monto determinado en la instancia de grado resulta elevado (75 jus = $44.428,50 = 5.64%). Esto es por encima de la escala prevista en el art. 32 de la ley arancelaria.

Por todo lo expuesto, se concluye que corresponde revocar la regulación de grado y adecuar la misma a las pautas señaladas precedentemente.

En consecuencia, procede admitir el recurso impetrado, debiendo readecuarse la regulación objetada.

Por ello, teniendo en cuenta la escala prevista en el art. 32, conjuntamente con los parámetros contenidos en el art. 5 de la misma ley, esto es: la naturaleza y escasa complejidad del asunto, el mérito de la labor profesional según la calidad, eficacia y extensión del trabajo consistente en la presentación del recurso de apelación, cuya tramitación devengó honorarios según consta en Expte. N° 195/2012 acordelado, la celeridad procesal y trascendencia para las partes, corresponde fijar los honorarios profesionales a favor de los Dres. R. R. C. y A. E. G., conjuntamente en el uno coma cinco por ciento (1.5% = 10% de 15% regulados por actuación

en primera instancia) de la suma liquidada y acordada en fs. 2229/2231 por $787.000, con más el IVA si correspondiere.

III.- La naturaleza de la cuestión traída a resolución de esta jurisdicción (la regulación de honorarios apelada no es imputable a la parte agraviada ni a su contraria, y no mediando norma procesal alguna en nuestro código de rito que contemple esta situación particular) y las atribuciones que concede el segundo párrafo del art. 69 del C.P.C.C., nos autoriza a eximir las costas devengadas ante esta instancia, lo cual implica su atribución en el orden causado.

Los honorarios profesionales de la parte demandada se regularán conforme la naturaleza incidental del proceso, éxito obtenido, labor desarrollada y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles profesionales para abogados (arts. 5, 7, 32 in fine y 13 ley XIII-4). ----------

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 60.

2) Revocar la regulación de honorarios de fs. 54 y fijar los honorarios profesionales a favor de los Dres. R. R. C. y A. E. G., conjuntamente en el uno coma cinco por ciento (1.5%) de la suma liquidada y acordada en fs. 2229/2231 de autos principales por $787.000, con más el IVA si correspondiere.

3) Costas en el orden causado conforme al considerando respectivo. Por la labor desarrollada, regúlese honorarios a favor del Dr. E. J. M. el TRES POR CIENTO (3%) de la suma que le corresponda por los

honorarios regulados por su labor en el proceso incidental para la primera instancia, con más el IVA si correspondiere.

4.-Regístrese, notifíquese, devuélvase. La presente se firma por dos vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara Dra. Nélida Susana Melero, y concordar en la solución del caso (Ley V N°17).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2015

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS